citada mi villa los reciban Juramento por Dios
ñro señor en forma de Dro, de q.e bien, fiel, y diligente-
mte vsaran los dhos oficios, guardando Just.a à
las partes q.e la pidieren, conforme à las Leyes, y
Pragmaticas de estos Reynos, sin hacer cohechos, ni lle-
var Dros demasiados, atendiendo al beneficio, y bien
comun de la republica, guardando en todo, el serv.o
de Dios ñro señor, el de S.M. y mio, y otorgaràn Fian-
zas, legas, llanas, y abonadas q.e se obliguen à quedaràn
cuenta, y residencia de sus oficios en los treinta dias de
la Ley, cada, y quando, y à quien por mi les fuere
mandado, y q.e pasaran lo q.e contra ellos fuere juzgado,
y sentenciado. Lo qual tho mando los reciban, y admitan
al vso, y exercicio de sus respectivos oficios, y los hayan, y
tengan por tal Alc.e ordin.o y Alg.l mayor, con el portadien-
do les con los Dros q.e les fueren devidos, y les guarden
todas las onras, preheminencias, y prerrogatibas, q.e han
gozado sus antecesores, que para todo ello les doy poder
cumplido facultad, en virtud del presente, q.e mandé despachar
firmado de mi mano, sellado con el sello, de mis Armas,